



## JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00802

La parte actora deberá tener en cuenta que la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas HBZ 810 ya fue ordenada y tramitada por esta sede judicial, incluso, la oficina de movilidad correspondiente allego respuesta informando la imposibilidad de acatar la medida teniendo en cuenta que *“EL VEHÍCULO FIGURA CON EL REGISTRO DE UNA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO ADELANTADO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NO. 2020-00353”*. (Archivo No. 22 del expediente).

Frente a la solicitud reiterativa de embargo de dineros en entidades financieras, también se ordenó y se realizó el oficio respectivo obrando respuestas negativas de algunas de las entidades bancarias.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad del demandado, los cuales se encuentran ubicados en la **Kra 69F No. 64H-60** y **Kra 69P No. 64D-91** en la ciudad de Bogotá D.C.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

2. El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad del demandado, los cuales se encuentran ubicados en la **Calle 3 No. 13-5, ubicada en el municipio de Vergara (Cundinamarca)**.

Para tal fin se comisiona al señor **Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de Vergara - Cundinamarca**, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Se limita la presente medida a la suma de **\$60.000.000**.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b48e904027bbf69679b6e83f0b1cf4cddf4367365c0a963dc783be8dc68ae30**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00804

De conformidad a los memoriales vistos en los archivos No. 21 y 23 del expediente, y como quiera que la demandada **KATHERINE ANDREA PEREZ LEON** fue admitida en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**Primero.** Suspender el presente proceso de conformidad a lo reglado en el artículo 545 del C. G. del P.

**Segundo.** Levantar las medidas cautelares practicadas dentro del proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221e52c9b7affb17d5158b29f3658d0de2caf86f7aef3931564e1b645e1a7235**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00830

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **PEDRO JULIO SIERRA GAITAN** se notificó mediante la modalidad de notificación personal a través de correo electrónico prevista en el Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal guardo silencio.

En consecuencia, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada en concordancia con el artículo 440 del C. G. del P.

### I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **URBANIZACIÓN ATLANTA II ETAPA PRIMER SECTORP.H.** en contra de **PEDRO JULIO SIERRA GAITAN**.

### II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en certificación de deuda de que trata la ley 675 de 2001, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al ejecutado **PEDRO JULIO SIERRA GAITAN** mediante la modalidad de notificación personal a través de correo electrónico, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no contestó la demanda, ni formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

**SEGUNDO: AVALUENSE** y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

**TERCERO: PRÁCTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO: CONDENASE** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$200.000,00** M/cte. Líquidense.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**Firmado Por:**

**Jairo Edinson Rojas Gasca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb68c99a10ad6e3a7c2a68bbc5eafc2c1dc6a16f138451de68bdd6b7e4452aa3**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00836

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio que antecede corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se imparte su aprobación por el monto de **\$1.025.000,00** (núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05251ad9dda5e42dc8a8c0723b67fa7e6124cf584719869fcbc719eaca85a3e9

Documento generado en 01/03/2022 07:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00848

De conformidad con la solicitud que antecede allegada por el apoderado de la parte ejecutante, a través de la cual se informa la posible apertura del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, el juzgado ordena:

1. Oficiar al centro de conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA a fin de que se sirva informar sobre dicho proceso al tenor de lo dispuesto en el artículo 548 del C.G. del P. Tramítense el oficio de conformidad al Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1169f1b9335788788ecf6c7a5eaf5f96ee252ab63d5ca2c04e1275935e473a0e**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00874

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio que antecede corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se imparte su aprobación por el monto de **\$1.000.000,00** (núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcce1cbd7ca4139516887afbe1d4808589c629a7466a1a3cc40bfed1efc455c**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00924

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados **AGRÍCOLA ALAMEDA Y CIA. LTDA.**, y **BERTHA RODRIGUEZ RAMIREZ** se notificaron personalmente de la orden de apremio a través de correo electrónico al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal guardo silencio.

En consecuencia, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada en concordancia con el artículo 440 del C. G. del P.

### I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIA ETAPA C DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACION HACIENDA FONTANAR DEL RIO** en contra de **AGRÍCOLA ALAMEDA Y CIA. LTDA.**, y **BERTHA RODRIGUEZ RAMIREZ**.

### II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en certificación de deuda de conformidad a lo establecido en la Ley 675 de 2001, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado a las ejecutadas **AGRÍCOLA ALAMEDA Y CIA. LTDA.**, y **BERTHA RODRIGUEZ RAMIREZ** mediante la modalidad de notificación personal por correo electrónico, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no contestó la demanda, ni formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en

él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

**SEGUNDO: AVALUENSE** y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

**TERCERO: PRÁCTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO: CONDENASE** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$1.500.000,00** M/cte. Líquidense.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**Firmado Por:**

**Jairo Edinson Rojas Gasca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936262e0ae7d59d310f4ce69409b952635178917de366063a801d4187c450a33**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00986

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que efectuó el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

**Primero.** Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo que impetró **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H.** en contra de **MARGE F S.A.S.**, y **COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A.**

**Segundo.** Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

**Tercero.** Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada. Déjense las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

**Cuarto.** Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

**Quinto.** Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9ab3c5e3ed9c9114462a3f2472b0d8aa34680c34ce14a4759c3cdc88a62ef9**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00990

De conformidad con el informe secretarial que antecede y según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 25 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **ANALIZAR LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO S.A.S.** y del demandado **FEMCLINIC S.A.S.**, y no como se indicó en el referido auto.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese este auto junto con la orden de apremio del 25 de octubre de 2021.

**Notifíquese, (2)**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ccc2ea1ca77127862c834a1877bc7a757287a9595a536c08038f367499b14d**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01010

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

**D E C R E T A:**

1. El SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-109509.

Para tal fin se comisiona a la al señor **Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de Tunja**, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

**Notifíquese, (2)**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d235705433f15d835c397f39efb83124616a2c296dfb4f48e0d7f35e94d5a204**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01010

Por secretaria indíquese si la inclusión de las personas indeterminadas efectuada en el Registro Nacional de Personas emplazadas venció en silencio.

Adicionalmente si no lo ha hecho, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del auto del 25 de noviembre de 2021.

Finamente se requiere a los interesados para que procedan a realizar el inventario y avalúo de los bienes relictos, de conformidad a lo ordenando en el numeral 3° del precitado auto.

**Notifíquese, (2)**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1761b6f1f0ff57fba87513cf491704a243675194ee9a6b1f8fb1be4c06a4fd21**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01012

De conformidad con la solicitud que antecede y según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 25 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandando es **CARLOS ABRAHAM HEILBRON PATIÑO**, y no como se indicó en el referido auto.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese este auto junto con la orden de apremio del 25 de noviembre de 2021.

Por secretaria oficiese nuevamente.

**Notifíquese, (2)**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd7a8facc85b55f19aafe7fbb3d736cb55177595935999e68dab70db3871894**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01084

Clarifica el Despacho que el amparo de pobreza se encuentra regulado del artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, norma que indica que quien *“no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos”*, puede acudir a esta especial protección, la cual tiene como finalidad básica exonerarle de los gastos judiciales procesales, tales como presentar cauciones, pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia y otros gastos de las actuaciones y no ser condenada en costas.

Ahora bien, para que el Juez declare el amparo de pobreza se requiere que la parte manifieste bajo la gravedad del juramento, que se encuentra en las condiciones descritas en el mencionado artículo 151 del Estatuto Procesal, efectuándolo, antes de la presentación de la demanda si se trata del demandante o durante el curso del proceso para cualquiera de las partes, si se trata del demandado el término para contestar se suspenderá hasta que el abogado que se le asigne conteste el cargo.

En el caso concreto, se observa en forma clara, que la demandante solicita el amparo de pobreza dentro del curso del proceso bajo los apremios señalados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que es procedente acceder a la petición.

Por lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por el demandado, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: NOMBRAR** como abogada del señor GUILLERMO ALBERTO GÓMEZ al profesional del derecho CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

Por secretaria infórmesele a través del correo electrónico al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatorio cumplimiento y que su no aceptación del cargo sin causa justificada le hará acreedor de las sanciones pecuniarias establecidas en los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** El término para contestar la demanda con que cuenta el demandado se suspende hasta que el abogado de pobre se posea de su cargo conforme lo indicado en el artículo 152 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**Firmado Por:**

**Jairo Edinson Rojas Gasca**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526e5e3f3fb9b5c8d6b66a04c15b9ad9076f95c1634adbe8db85cecb68c2af9f**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01106

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **WALESKA INDIRA CAMACHO GODOY** representante legal de **ESTRUCTURA INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S.**, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **WILLIAM GONZALEZ RIVILLAS** representante legal de **G y G SOLUCIONES**:

1. La suma de \$15.000.000,00 M/Cte., correspondiente al saldo dejado de pagar y contenido en el contrato allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de marzo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. JUAN FRANCISCO DELGADILLO GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**Firmado Por:**

**Jairo Edinson Rojas Gasca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096d17a9600904b990452e35bb2b2257209eebe711ee3d2086456612579e0f71**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01136

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la irregularidad advertida mediante auto calendarado el 03 de diciembre de 2021 dentro del término concedido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO: DEVÚELVANSE** los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4777f6ae6c6d2ecb090737c0d614e357cb2a335ac6ec0645f3ca0a49fbee316d**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01150

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la irregularidad advertida mediante auto calendarado el 03 de diciembre de 2021 dentro del término concedido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO: DEVUELVANSE** los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753e543870073548dcfad24173ebbabe7e704341a83fb5f4609a34705a8f6ee3**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01160

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la irregularidad advertida mediante auto calendarado el 13 de diciembre de 2021 dentro del término concedido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO: DEVUELVANSE** los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0e71142e40d766e1b5f0d8f21b9c7a5b1849e0071877471fd1f53a17b53615**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01248

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la irregularidad advertida mediante auto calendarado el 14 de enero de 2022 dentro del término concedido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO: DEVUELVANSE** los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

<p><b>JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</b></p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed664ea260a6f12af84be20a1b6197bbed131e0360a0e1bafef231aa97974aa**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01314

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que efectuó el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

**Primero.** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **MAGDA MILENA ANGULO SIMONDS** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

**Segundo.** Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

**Tercero.** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. Téngase en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual, déjense las constancias del caso.

**Cuarto.** Sin condena en costas.

**Quinto.** Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da791da63fce32cdbe9fea344976d0649316f83b26629d5be60aaa7b0927deb2**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01330

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que efectuó el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

**Primero.** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **JORGE IVÁN ROMERO CAMACHO y MYRIAM ROMERO ABRIL** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

**Segundo.** Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

**Tercero.** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. Téngase en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual, déjense las constancias del caso.

**Cuarto.** Sin condena en costas.

**Quinto.** Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

<p><b>JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</b></p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>
--

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f0c597f180e5e99761c41be4f5524b96ed0ec5932c1e686d7318b4d8ce7581**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01332

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la irregularidad advertida mediante auto calendarado el 14 de enero de 2022 dentro del término concedido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO: DEVUELVANSE** los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5080590528532ecccb3aeb3203e2f26533f69a8e7810c8f0aecc61bd643ca9**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00450

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **CARLOS ALBERTO MORENO ARENAS**. Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional

En consecuencia, por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d772e7bdd1f56fa0c6c3af68fd24e99694558011d96b6c5ca501dc5c9faf80**

Documento generado en 01/03/2022 07:24:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00492

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CSANTACRUZ S.A.S.**, contesto en tiempo la demanda por conducto de apoderada judicial y propuso excepciones de fondo.

Se reconoce personería a la Dra. **JENNY XIOMARA PIEDRAHITA MONTERO** como apoderada judicial de la pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.

Del escrito de excepciones allegado, córrase traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días.

**Notifiquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b136e6cfcb5e386ef72893683222eb7d85ae766812c7cd2fe769911113ebbd**  
Documento generado en 01/03/2022 07:24:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00546

Agréguese a los autos las publicaciones allegadas y la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

Transcurrido el término sin que la persona emplazada haya comparecido a este Despacho a notificarse, procede el Despacho a designarle curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra al Abogado (a) **LENA ZULMINA TORRES PORTILLA** como curador (a) *ad-litem* de la demandada ANA SILVIA DE LOS ANGELES OCHOA CIFUENTES.

Remítase la documentación pertinente al correo electrónico **lenattorres@gmail.com**. A quien se le fijan como gastos la suma de \$300.000 M/cte.

Indíquesele, que de conformidad con el artículo 48 del C. G. del P., el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de imponérsele las sanciones de ley correspondientes. Comuníquesele.

Desde ahora, teniendo en cuenta la prevalencia de la atención virtual, con ocasión al estado de salubridad pública que atraviesa el país debido a la denominada Covid-19, en concordancia con los Decretos y Acuerdos emitidos, por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, se ordena remitir a través del medio electrónico más idóneo, copia de toda la actuación principal surtida en el presente asunto.

Sin embargo, se debe advertir que, no obstante, en situaciones similares el Despacho no señalaba gastos, ha cambiado de postura teniendo en cuenta para ello la doctrina probable de la Corte Constitucional. Especialmente, en lo dispuesto en Sentencias C-43 de 2004 y C-083 de 2014.

Por último en uso de los principios de acceso a la administración de justicia, celeridad, eficacia y economía procesal.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**Firmado Por:**

**Jairo Edinson Rojas Gasca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467eccb2788c7f415d9f188e86eac06cef09e9d2cb998443582956464cb97fc1**

Documento generado en 01/03/2022 07:24:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00596

Transcurrido el término sin que la persona emplazada haya comparecido a este Despacho a notificarse, procede el Despacho a designarle curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra al Abogado (a) **ARNULFO OCHOA QUINTANA** como curador (a) *ad-litem* de los herederos indeterminados de MIGUEL RICARDO MUÑOZ VIRVIESCAS.

Remítase la documentación pertinente al correo electrónico **arnulfo8a@hotmail.com**. A quien se le fijan como gastos la suma de \$300.000 M/cte.

Indíquesele, que de conformidad con el artículo 48 del C. G. del P., el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de imponérsele las sanciones de ley correspondientes. Comuníquesele.

Desde ahora, teniendo en cuenta la prevalencia de la atención virtual, con ocasión al estado de salubridad pública que atraviesa el país debido a la denominada Covid-19, en concordancia con los Decretos y Acuerdos emitidos, por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, se ordena remitir a través del medio electrónico más idóneo, copia de toda la actuación principal surtida en el presente asunto.

Sin embargo, se debe advertir que, no obstante, en situaciones similares el Despacho no señalaba gastos, ha cambiado de postura teniendo en cuenta para ello la doctrina probable de la Corte Constitucional. Especialmente, en lo dispuesto en Sentencias C-43 de 2004 y C-083 de 2014.

Por último en uso de los principios de acceso a la administración de justicia, celeridad, eficacia y economía procesal.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**Firmado Por:**

**Jairo Edinson Rojas Gasca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70fc0043536daa467c38763aaaaefbeeb85874aa2ce7df86bf0e19a2efb112f**  
Documento generado en 01/03/2022 07:24:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00606

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **SAMUEL ENRIQUE VILLA BOCHERO** se notificó personalmente de la orden de apremio a través de correo electrónico y dentro del término legal guardo silencio.

En consecuencia, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada en concordancia con el artículo 440 del C. G. del P.

### I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **SAMUEL ENRIQUE VILLA BOCHERO**.

### II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al ejecutado **SAMUEL ENRIQUE VILLA BOCHERO** mediante la modalidad de notificación personal a través de correo electrónico de conformidad a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no contestó la demanda, ni formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

**SEGUNDO: AVALUENSE** y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

**TERCERO: PRÁCTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO: CONDENASE** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$1.830.000,00** M/cte. Líquidense.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6b83e84c3fd3f8105bffc5afc86bb3d0e676ea0519e82269680d1564dcd**

Documento generado en 01/03/2022 07:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00616

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **ANDERSON ANTONIO DAVILA PEÑALOZA** se notificó personalmente de la orden de apremio a través de correo electrónico y dentro del término legal guardo silencio.

En consecuencia, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada en concordancia con el artículo 440 del C. G. del P.

### I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL** en contra de **ANDERSON ANTONIO DAVILA PEÑALOZA**.

### II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al ejecutado **ANDERSON ANTONIO DAVILA PEÑALOZA** mediante la modalidad de notificación personal a través de correo electrónico de conformidad a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no contestó la demanda, ni formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

### **III. CONSIDERACIONES**

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

**SEGUNDO: AVALUENSE** y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

**TERCERO: PRÁCTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO: CONDENASE** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$810.000,00** M/cte. Líquidense.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a85357f0f7b3ac6cd4f0164c4c6a0ae17845b258d81ebd8eaeaca308d3fa46f**

Documento generado en 01/03/2022 07:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00688

Obre en autos la respuesta emitida por el Tribunal Superior de La Guajira.

Continuando con el trámite previsto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, se nombra como auxiliar de la justicia de la lista del Tribunal Superior al Sr. **OSMAN GARCIA ORCASITA**. Oficiese y remítase copias del expediente completo.

De la lista de peritos evaluadores del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI se nombra al Sr. **LARRY RAFAEL SIERRA ROBLES**. Oficiese y remítase copias del expediente completo.

Los anteriores nombramientos se hacen a fin de que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre de conformidad a lo reglado en la norma indicada con anterioridad.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404a1265abe84fb599d6b84fd0545017a5c733fa4625b4adf8382c4a861ad5fb**

Documento generado en 01/03/2022 07:24:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00722

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **ARMEL RODRIGUEZ GUTIERREZ** se notificó mediante curador ad litem del auto admisorio y dentro del término de traslado contestó la misma sin proponer medios exceptivos.

Continuando con el trámite del presente asunto, se abre a pruebas el juicio por el término de ley, decrétense y téngase como tales las siguientes:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** En cuanto a derecho, ténganse en cuenta los documentos presentados por el extremo actor al momento de presentar la demanda y descorrer las excepciones propuestas.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:**

**Documentales:** Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

En firme regresen las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**Firmado Por:**

**Jairo Edinson Rojas Gasca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b073ea08addc0c83029b9c86b3bcc760c4640deabbc9a1d433c22df856bf28e**

Documento generado en 01/03/2022 07:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00728

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **YULI DEL SOCORRO VÉLEZ ROJAS**. Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional

En consecuencia, por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

<p><b>JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</b></p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5e36c598a99ef302d50e3d9ed2938da649897812d554453fa2a0d299739622**

Documento generado en 01/03/2022 07:24:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00752

De conformidad a la solicitud que antecede y en concordancia con el numeral 1° del artículo 597 del C. G. del P., el Juzgado ordena,

1. Levantar la medida cautelar de embargo efectuado en la cuenta del Banco Caja Social correspondiente a la señora ALEJANDRA KATERINE JIMENEZ DIAZ. Oficiese.

**Notifiquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e1bb45eba71a130cdd8ecd6e8d2ecb76f0ff2bfdabf0e447bbd228474a61921**

Documento generado en 01/03/2022 07:24:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00850

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el pagador vista en los archivos No. 13 y 15 del expediente, a fin de que de cumplimiento a lo solicitado en tales memoriales.

**Notifíquese, (2)**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 937316418114e305916194a5b8306dc82fcb52315015c2b3b17e02eb1d71a98a

Documento generado en 01/03/2022 07:24:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00850

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **OSCAR LIBARDO ROJAS RODRIGUEZ** se notificó personalmente de la orden de apremio a través de correo electrónico y dentro del término legal guardo silencio.

En consecuencia, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada en concordancia con el artículo 440 del C. G. del P.

### **I. ASUNTO POR TRATAR**

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **ALPHA CAPITAL S.A.S.** en contra de **OSCAR LIBARDO ROJAS RODRIGUEZ.**

### **II. ANTECEDENTES**

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al ejecutado **OSCAR LIBARDO ROJAS RODRIGUEZ** mediante la modalidad de notificación personal a través de correo electrónico de conformidad a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no contestó la demanda, ni formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

**SEGUNDO: AVALUENSE** y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

**TERCERO: PRÁCTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO: CONDENASE** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$1.510.000,00** M/cte. Líquidense.

**Notifíquese, (2)**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac82974c201cb4d8259e4fb0973b336260d478a3b64fc635cc14d4df7bdc30c**

Documento generado en 01/03/2022 07:24:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00858

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **ALQUIVAR GARCIA SALAZAR** se notificó personalmente de la orden de apremio a través de correo electrónico por conducto de curador ad litem, de conformidad a lo reglado en el Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal contesto la demanda proponiendo medios exceptivos.

Del escrito de excepciones presentado, córrase traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906aec6e9992becd2c06f0654d8019a9be146fda54ec788de00bdd122f5c2565**

Documento generado en 01/03/2022 07:24:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00860

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo actor recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

Continuando con el trámite del presente asunto, se abre a pruebas el juicio por el término de ley, décrete y téngase como tales las siguientes:

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta los documentos presentados por el extremo actor al momento de presentar la demanda y recorrer las excepciones propuestas.

**Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandado SERGIO AUGUSTO MORA MARTINEZ, quien absolverá las preguntas efectuadas por el apoderado judicial de la actora.

**Testimonial:** DECRETESE el testimonio de YULIER VANESA MENDEZ y RICARDO ANDRES CASTILLO el cual se llevará a cabo el día y la hora señalada.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.:**

**Documentales:** Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

**Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, quien absolverá las preguntas efectuadas por el apoderado judicial de la pasiva.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.:**

**Documentales:** Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

**Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante y del demandado SERGIO AUGUSTO MORA MARTINEZ, quienes absolverán las preguntas efectuadas por el apoderado judicial de la pasiva.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO MARIA JUDITH OSPINA PEÑA:**

**Documentales:** Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

**Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, quien absolverá las preguntas efectuadas por el apoderado judicial de la pasiva.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO SERGIO AUGUSTO MORA MARTINEZ:**

Ninguna. Guardo silencio.

En consecuencia se señala fecha para el día **02 de mayo de 2022 a las 08:30 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Audiencia que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma TEAMS en la cuenta de correo del despacho [j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedido y a través de las cuentas de correo electrónico que previamente han sido informadas dentro del proceso. ADVIÉRTASE A LAS PARTES Y A SUS APODERADOS JUDICIALES, QUE CUALQUIER CAMBIO DE LOS DATOS DE CONTACTO DEBERÁ SER INFORMADO AL DESPACHO POR ESCRITO ENVIADO AL CORREO ELECTRÓNICO [j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3d86a34b7da8e724324ef3ace8744a81096d4f70a9f927103e3680da29d46a**

Documento generado en 01/03/2022 07:24:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00868

Agréguense a los autos las publicaciones allegadas y la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

Transcurrido el término sin que la persona emplazada haya comparecido a este Despacho a notificarse, procede el Despacho a designarle curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra al Abogado (a) **ARNULFO OCHOA QUINTANA** como curador (a) *ad-litem* del demandado JOSE LUIS POSADA TOVAR.

Remítase la documentación pertinente al correo electrónico **arnulfo8a@hotmail.com**. A quien se le fijan como gastos la suma de \$300.000 M/cte.

Indíquesele, que de conformidad con el artículo 48 del C. G. del P., el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de imponérsele las sanciones de ley correspondientes. Comuníquesele.

Desde ahora, teniendo en cuenta la prevalencia de la atención virtual, con ocasión al estado de salubridad pública que atraviesa el país debido a la denominada Covid-19, en concordancia con los Decretos y Acuerdos emitidos, por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, se ordena remitir a través del medio electrónico más idóneo, copia de toda la actuación principal surtida en el presente asunto.

Sin embargo, se debe advertir que, no obstante, en situaciones similares el Despacho no señalaba gastos, ha cambiado de postura teniendo en cuenta para ello la doctrina probable de la Corte Constitucional. Especialmente, en lo dispuesto en Sentencias C-43 de 2004 y C-083 de 2014.

Por último en uso de los principios de acceso a la administración de justicia, celeridad, eficacia y economía procesal.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**Firmado Por:**

**Jairo Edinson Rojas Gasca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c5fd8f2d3560c8af309a32c1e8b89f74838a2d85135d5780df78e9e0e8199c**

Documento generado en 01/03/2022 07:25:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00894

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **ADRIANA PAOLA OSPINA GONZALEZ** se notificó personalmente de la orden de apremio de conformidad a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal guardo silencio.

En consecuencia, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada en concordancia con el artículo 440 del C. G. del P.

### I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN** en contra de **ADRIANA PAOLA OSPINA GONZALEZ**.

### II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al ejecutado **ADRIANA PAOLA OSPINA GONZALEZ** mediante la modalidad de notificación personal de conformidad a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no contestó la demanda, ni formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

**SEGUNDO: AVALUENSE** y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

**TERCERO: PRÁCTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO: CONDENASE** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$200.000,00** M/cte. Líquidense.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**Firmado Por:**

**Jairo Edinson Rojas Gasca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e4d79cc9de0b7198976adc8b18a88bf61132c59c07cb9199f3f2bc8504aed8**

Documento generado en 01/03/2022 07:25:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00924

De conformidad con la solicitud que antecede y según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al numeral 2° del proveído de fecha 14 de enero de 2021, en el sentido de indicar que la placa correcta del vehículo a embargar corresponde a **IXL 871**, y no como se indicó en el referido auto.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Por secretaria oficiese nuevamente.

**Notifíquese, (2)**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a149410570324b9f965a960bfef00d82788e2e75e9cd97b5809cc49e59b08ab9**

Documento generado en 01/03/2022 07:25:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00924

Téngase en cuenta que, de conformidad al auto del 19 de agosto de 2021, la demanda se encuentra notificada bajo la modalidad de conducta concluyente y dentro del termino de traslado de la demanda guardo silencio.

En consecuencia, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada en concordancia con el artículo 440 del C. G. del P.

### I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **CONFIRMEZA S.A.S.** en contra de **BLANCA ROQUELIA DAZA TORRES.**

### II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al ejecutado **BLANCA ROQUELIA DAZA TORRES** mediante la modalidad de notificación por conducta concluyente, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no contesto la demanda, ni formulo oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

**SEGUNDO: AVALUENSE** y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

**TERCERO: PRÁCTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO: CONDENASE** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$1.200.000,00** M/cte. Líquidense.

**Notifíquese, (2)**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bada85e079098601e91000c1d65a0662dc91ae578eb4c8749922f0223adb0c**

Documento generado en 02/03/2022 03:05:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



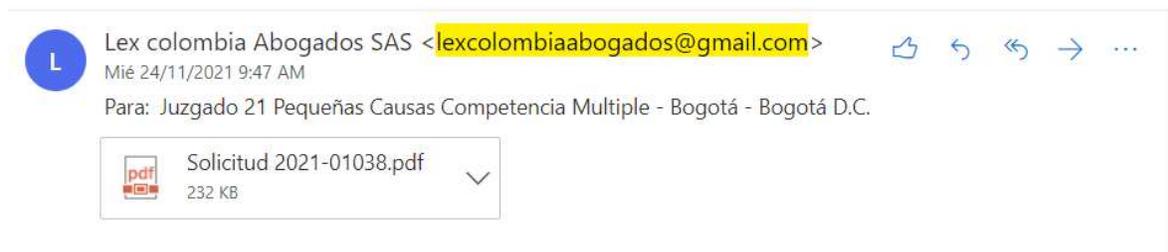
## JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-01038

De conformidad con la solicitud que antecede, se acepta el desistimiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **357-42169**.

Por otra parte, por secretaria agréguese al expediente el memorial allegado por la parte demandante el 24 de noviembre de 2021, en el que solicita se decreta una medida cautelar. Déjense las constancias del caso.



Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el parágrafo del artículo 421 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **166-39191** de propiedad del demandado. Oficiese a la a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**Firmado Por:**

**Jairo Edinson Rojas Gasca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69551392a9bf43ec277b9b1256fd7e9c1a4b513d53f69460271d3042551b3fcf**

Documento generado en 01/03/2022 07:25:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00002

De conformidad con la solicitud que antecede y de conformidad al proveído del 04 de octubre de 2021 mediante el cual se revoca el mandamiento de pago y se inadmite la demanda, aunado al auto del 16 de noviembre de la misma anualidad, mediante el cual se rechaza la demanda por no efectuarse la subsanación, el Despacho,

1. Ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaria oficiese y tramítense los oficios respectivos de conformidad al Decreto 806 de 2020.
2. Entréguese la totalidad de los títulos judiciales existentes a la parte demandada.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**Firmado Por:**

**Jairo Edinson Rojas Gasca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d357de1ac3b78cb319bde6d5eda617335f4baa7c8f9bb05e87b1390be183c878**

Documento generado en 01/03/2022 07:24:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00478

Atendiendo que el apoderado judicial del extremo demandante efectúa en escrito que antecede el desistimiento del presente proceso ejecutivo, de conformidad con el artículo 314 del C.G. del P., se dispone:

**Primero.** Aceptar el desistimiento de la demanda que efectúa el demandante **ESPERANZA PINZÓN ORTIZ** por conducto de su apoderado judicial en los términos del artículo 314 del C.G. del P.

**Segundo.** Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiése.

**Tercero.** Sin necesidad de desglose como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial documentos originales. Déjense las constancias del caso.

**Cuarto.** Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9e7dd8c6c6a7e12d54d259df4b58a49c704aaba43a0218b4cca8852125dd91**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00594

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **LIDA CECILIA TOVAR MIRQUEZ** se notifico mediante aviso de la orden de apremio y dentro del termino legal guardo silencio.

Así las cosas, se insta a la parte ejecutante para que allegue certificado de libertad y tradición en el que conste la medida de embargo ordenada por este despacho. Lo anterior a fin de poder dar continuidad al trámite, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711aad077b17fe60f924721afe65480dc9903b70087342391e047509fe4025fb**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00614

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

**D E C R E T A:**

1. El SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-29193.

Para tal fin se comisiona a la al señor **Juez Civil Municipal de Manizales**, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c99fa6f2694fb921089428c00591e3275cf6d0c6eccc1c814b3e5197568d7f**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00658

Agréguense a los autos las publicaciones allegadas y la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

Transcurrido el término sin que la persona emplazada haya comparecido a este Despacho a notificarse, procede el Despacho a designarle curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra al Abogado (a) **ARNULFO OCHOA QUINTANA** como curador (a) *ad-litem* del demandado FRANCISCO AGUSTIN ZAMBRANO RUIZ.

Remítase la documentación pertinente al correo electrónico **arnulfo8a@hotmail.com**. A quien se le fijan como gastos la suma de \$300.000 M/cte.

Indíquesele, que de conformidad con el artículo 48 del C. G. del P., el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de imponérsele las sanciones de ley correspondientes. Comuníquesele.

Desde ahora, teniendo en cuenta la prevalencia de la atención virtual, con ocasión al estado de salubridad pública que atraviesa el país debido a la denominada Covid-19, en concordancia con los Decretos y Acuerdos emitidos, por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, se ordena remitir a través del medio electrónico más idóneo, copia de toda la actuación principal surtida en el presente asunto.

Sin embargo, se debe advertir que, no obstante, en situaciones similares el Despacho no señalaba gastos, ha cambiado de postura teniendo en cuenta para ello la doctrina probable de la Corte Constitucional. Especialmente, en lo dispuesto en Sentencias C-43 de 2004 y C-083 de 2014.

Por último en uso de los principios de acceso a la administración de justicia, celeridad, eficacia y economía procesal.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75b4f6dacff9a599cf2c892dcef635a4b6e41e3122e2be8f448c475318a8fd4**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00716

Sea lo primero advertir que se tiene por notificado al demandado **WILSON HERALDO VARGAS RODRIGUEZ** mediante la modalidad de notificación personal a través de correo electrónico conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020 y dentro del termino de traslado el demandado guardo silencio.

Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 161 del C.G. del P., el Despacho dispone:

1. Acceder a la suspensión del presente asunto por el termino de cincuenta y dos (52) meses.
2. De acuerdo con el numeral 6° del memorial que antecede, se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario del aquí demandado. Oficiese.
3. Permanezca el proceso en secretaria a disposición de las partes y contrólese el término del numeral 1.

**Notifiquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

<p><b>JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</b></p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cf3664014a2bddbf72a2b1a920171641e12fefb9588b0a5fc5fd1ea01cb782**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00740

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **JORGE URREGO URREGO** se notificó mediante la modalidad de aviso y dentro del término legal guardo silencio.

En consecuencia, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada en concordancia con el artículo 440 del C. G. del P.

### I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ** en contra de **JORGE URREGO URREGO**.

### II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en letra de cambio allegada, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al ejecutado **JORGE URREGO URREGO** mediante la modalidad de notificación por aviso, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no contestó la demanda, ni formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

**SEGUNDO: AVALUENSE** y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

**TERCERO: PRÁCTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO: CONDENASE** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$72.000,00** M/cte. Líquidense.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2959565a21f91f835d21a98c1a2c881c172b364f5a2b6c2b081149afaf88c89e**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00746

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

**D E C R E T A:**

1. El SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-63079.

Para tal fin se comisiona a la al señor **Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de La Mesa - Cundinamarca**, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f668ea66576846e448e2199120a10f8bb84fb7d00ab861cc0e4fa5ce64c86d**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00774

Previo a resolver lo que corresponda y al tenor de lo dispuesto en el artículo 129 del C. G. del P., córrase traslado a la parte ejecutante del incidente propuesto por el tercero interesado con respecto a la medida cautelar que recae sobre el vehículo motocicleta de placas YQT 31 D.

**Notifíquese, (2)**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **45787f9998d86a589901b8c02992417c511abc394c62079dde4abad91efc3740**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00774

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **MARYORY JUSTINE CERVERA MURCIA** se notifico mediante la modalidad de conducta concluyente y dentro del termino legal contesto la demanda a nombre propio.

De la contestación de la demanda presentada por la pasiva córrase traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días.

Seria el caso correr traslado de la excepción previa presentada por la ejecutada de no ser por que la misma ha de ser rechazada de plano como quiera que no se presento mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago tal como lo estipula el numeral 3° del artículo 442 del C. G. del P.

**Notifíquese, (2)**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca**

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d136643f3ca497d20d7ef2f896b39633a7ee29b95df5c8240b62f24d386b4960**

Documento generado en 01/03/2022 07:23:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00784

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **JEAN CARLOS DUEÑES RUIZ** se notificó mediante la modalidad de notificación personal a través de correo electrónico prevista en el Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal guardo silencio.

En consecuencia, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada en concordancia con el artículo 440 del C. G. del P.

### I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL** en contra de **JEAN CARLOS DUEÑES RUIZ**.

### II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al ejecutado **JEAN CARLOS DUEÑES RUIZ** mediante la modalidad de notificación personal a través de correo electrónico, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no contestó la demanda, ni formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

**SEGUNDO: AVALUENSE** y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

**TERCERO: PRÁCTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO: CONDENASE** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$500.000,00** M/cte. Líquidense.

**Notifíquese,**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 11 fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**Firmado Por:**

**Jairo Edinson Rojas Gasca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9d00b8ba83fd1f2faf9ea5c5780e4a70ab5d9e57203be4b07b78d3c419c5de**  
Documento generado en 01/03/2022 07:23:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**